

## MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

### REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ESTACIONAMIENTO AUTORIZADO

La Municipalidad de Heredia en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 4 inciso a), 13 inciso c) y d) del Código Municipal, Ley N° 7794, 170 de la Constitución Política y 1, 2 y 9 de la Ley N° 3580 del 13 de noviembre de 1965 reformada por la Ley N° 6852 del 16 de febrero de 1983 que autoriza a las municipalidades a cobrar impuestos por el estacionamiento en la vías públicas en virtud de los reglamentos que establezcan al efecto se decreta:

#### CAPÍTULO 1

Artículo 1º-De las potestades. La municipalidad de Heredia por medio de su Alcalde Municipal y el Departamento de Estacionamiento Autorizado designarán las zonas, calles y avenidas que serán destinados a estacionamiento autorizado. Con base en el estudio técnico correspondiente que demuestre la idoneidad de esas zonas

#### [Ficha articulo](#)

Artículo 2º-**De las zonas de estacionamiento.** Para los efectos del cobro de esta tasa se divide el cantón, en zona céntrica y zona no céntrica, de la siguiente forma:

- a) Zona céntrica. Quedará comprendida entre calle 9 y la calle 16, y entre avenida 9 y avenida 14 del distrito primero del Cantón Central de Heredia.
- b) Zona no céntrica. Comprende desde las calles y avenidas inmediatas siguientes de la zona céntrica hasta los límites del Cantón Central de Heredia.

La anterior designación se hará en estrecha colaboración con el Departamento de Gestión Vial de la Municipalidad de Heredia.

*(Así reformado mediante publicación en La Gaceta N° 248 del 24 de diciembre del 2021)*

#### [Ficha articulo](#)

Artículo 3º-De los horarios. Para la aplicación de este reglamento queda autorizado el horario: de lunes a viernes de las 7 horas a las 18 horas, y los sábados

entre las 7 horas y las 16 horas; exceptuando los días: domingo, feriados por ley y de fiesta nacional.

[Ficha articulo](#)

Artículo 4º-**De la demarcación del espacio para estacionar.** A cada zona de estacionamiento autorizado, se le delimitará claramente con demarcación horizontal el área de estacionamiento autorizado, que no podrán ser menores de 5 metros de largo por 2 metros de ancho, ni mayores de 7 metros de largo, por 2 metros de ancho, así como cada sector que contará con demarcación vertical con la frase "Estacionamiento con boletas" u horizontal, que consiste en dos líneas blancas y la numeración respectiva mismas que estarán demarcadas sobre la calzada o sobre la acera;, está se hará por medio del Departamento de Gestión Vial del Municipio.

*(Así reformado mediante publicación en La Gaceta N° 248 del 24 de diciembre del 2021)*

[Ficha articulo](#)

Artículo 5º-**Demarcación de zonas especiales.** La Municipalidad por medio de la coordinación de los Departamentos de Gestión Vial y de Estacionamiento Autorizado en su condición de encargado de regular las zonas de estacionamiento autorizado, demarcarán frente a las instituciones públicas, al menos un espacio para vehículos que transporten a personas con capacidades diferentes, los cuáles para poder utilizar a esos espacios deberán estar debidamente identificados de conformidad a lo que establece la Ley N°7600 y su reglamento.

En todo caso, estos vehículos también deberán utilizar las boletas de estacionamiento autorizado u otro sistema autorizado por el Municipio, con el acatamiento de todas las disposiciones contenidas en este Reglamento.

*(Así reformado mediante publicación en La Gaceta N° 248 del 24 de diciembre del 2021)*

[Ficha articulo](#)

Artículo 6º-Demarcación para la zona de motocicletas. La municipalidad de Heredia por medio de la sección cuyo cargo tenga la regulación de estacionamiento demarcará aquellas esquinas, en que se considere necesario triángulos, no menores

de 5 metros, para el estacionamiento de motocicletas. Cuando este tipo de vehículos se estacionen ocupando las áreas especialmente demarcadas para motocicletas, fijados por este reglamento deberá satisfacer el 50% la tasa correspondiente a los automóviles, de lo contrario incurrirá en las sanciones del Artículo 11 del presente reglamento. Así mismo si la motocicleta fuere estacionada en área de automóviles pagara el 100% de la tasa fijada por este reglamento para los automóviles de lo contrario incurrirá en las sanciones del art. 11 del presente reglamento.

[Ficha articulo](#)

Artículo 7º-Los vehículos que utilicen más de un espacio de estacionamiento deberán colocar una boleta por cada espacio, de lo contrario serán sancionados por los espacios que ocupen de más, cancelando la multa respectiva y quedando sujetos a las sanciones que prevén los artículos 3 y 4 de la Ley N° 3580.

[Ficha articulo](#)

Artículo 8º-Los conductores que estacionen su vehículo a menos de 10 metros de cualquier esquina quedaran sujetos al parte que corresponda, por evadir la zona de estacionamiento autorizado

[Ficha articulo](#)

Artículo 9º-La fijación del tiempo. El estacionamiento de vehículos de dos ruedas o más, que se aparquen en las calles de la ciudad, ocupando uno de los sistemas que fija este reglamento para el uso de las zonas de estacionamiento autorizado, deberán utilizar las boletas de estacionamiento de: media hora, una hora o espacio mensual únicamente de la Municipalidad de Heredia o cualquier otro mecanismo que en el futuro por avance tecnológico se pueda establecer.

[Ficha articulo](#)

Artículo 10.-De las tarifas. El Concejo Municipal, fijara el precio de las tarifas en las zonas céntricas y no céntricas, que en ningún caso podrá ser menor de un 75% del valor promedio que cobren los estacionamientos privados por servicios similares según lo establecido en el Artículo 2º, de la Ley N° 3580.

[Ficha articulo](#)

Artículo 11.-**Del precio de las boletas u otros mecanismos de cobro.** Las boletas u otros mecanismos de cobro tendrán un valor de 250 colones por media hora y 500 colones la hora. Le corresponde a la Dirección de Servicios y Gestión Tributaria solicitar al Concejo Municipal actualizar anualmente dichas tarifas.

*(Así reformado mediante publicación en La Gaceta N° 248 del 24 de diciembre del 2021)*

[Ficha articulo](#)

Artículo 12.-**Del uso de las boletas u otros mecanismos de cobro.** Las boletas de estacionamiento autorizado deberán colocarse, en la parte interna del vehículo en parabrisas delantero, exhibiéndose de forma visible, y con los datos expuestos hacia el frente, indicando en la boleta, con el uso de bolígrafo: mes, día, hora, minutos de llegada al lugar de estacionamiento autorizado y placa del vehículo; salvo que el diseño de la boleta indique otras instrucciones específicas. En caso de error o no llenado en uno o más espacios, al completar la boleta, el usuario deberá adquirir una nueva boleta y llenarla correctamente, de lo contrario será sancionado con multa correspondiente, en caso de utilizar otros sistemas de pago de tiempo de estacionamiento autorizado será el estipulado por el Municipio.

*(Así reformado mediante publicación en La Gaceta N° 248 del 24 de diciembre del 2021)*

[Ficha articulo](#)

Artículo 13.-**De la distribución de boletas.** Las boletas podrán ser adquiridas en la Municipalidad y demás puntos de venta autorizados por el Municipio. Para tal efecto se suscribirán convenios con los establecimientos mercantiles autorizados, los cuáles obtendrán un descuento del 7.5% del valor de la boleta siempre y cuando la compra sea superior a 30.000 colones en boletas.

*(Así reformado mediante publicación en La Gaceta N° 248 del 24 de diciembre del 2021)*

[Ficha articulo](#)

Artículo 14.-**De la eliminación de ventas.** La Municipalidad por medio del Alcalde Municipal podrá revocar unilateralmente la venta, avisando con un mes de antelación, cuándo por medio de la supervisión de los Inspectores del Departamento de Estacionamiento Autorizado, se verifique que los puntos de venta autorizados no cuentan con las boletas para su comercialización diaria, rotulación respectiva y el precio establecido. Cada negocio deberá adquirir un mínimo de 100 boletas de media hora mensuales y serán expandidas en el monto establecido por la Municipalidad.

*(Así reformado mediante publicación en La Gaceta N° 248 del 24 de diciembre del 2021)*

[Ficha articulo](#)

Artículo 15.-**De las infracciones y multas.** Los conductores que aparquen sus vehículos en las zonas autorizadas, sin hacer uso de las boletas, mantengan estacionados sus vehículos después de vencido el tiempo por el cual pagó, se adelanten en el tiempo de llegada en la boleta, no utilice el mecanismo tecnológico de pago autorizado por el municipio, se estacione en línea amarilla, frente a garaje, frente a hidrante, sobre la acera o utilice indebidamente las zonas de Ley N°7600, incurrirá en infracción cuya multa será diez veces el valor de la tarifa de la boleta de una hora. Le corresponde al Concejo Municipal actualizar anualmente dicho monto.

*(Así reformado mediante publicación en La Gaceta N° 248 del 24 de diciembre del 2021)*

[Ficha articulo](#)

Artículo 16.-**Del pago de infracciones o multas.** Las infracciones o multas deberán cancelarse en la Tesorería Municipal, o en los lugares que la Municipalidad designe para ello. El pago de la multa deberá efectuarse dentro de los ocho días hábiles posteriores a la confección de la infracción correspondiente. Si no hiciere la cancelación en el plazo fijado, la multa tendrá un recargo del 2% mensual que no podrá en ningún caso exceder el 24% del monto adeudado. La multa o la acumulación de multas no canceladas durante un periodo de un año o más constituirán gravamen sobre el vehículo con el cual se cometió la infracción, el que responderá además por los gastos que demande la eventual acción judicial.

*(Así reformado mediante publicación en La Gaceta N° 248 del 24 de diciembre del 2021)*

[Ficha articulo](#)

Artículo 17.-De la forma de estacionar. El conductor que estacione su vehículo en una zona autorizada deberá colocar la boleta en el momento de ingresar a la zona. En caso de estacionar su vehículo en zona amarilla y cuyo frente esté regulado para estacionamiento autorizado, quedará sujeto a la multa correspondiente. De igual forma se sancionará a quien estacione en las entradas de garaje, de conformidad con lo dispuesto en el art. 95 de la Ley de Tránsito N° 7331.

[Ficha articulo](#)

Artículo 18.-De los inspectores. La Municipalidad de Heredia por medio de los inspectores del Departamento de Estacionamiento Autorizado, tendrá a su cargo el ordenamiento, regulación y vigilancia de las zona de estacionamiento del cantón

central de la provincia de Heredia, los que están obligados a velar por la aplicación de este reglamento sancionando a los infractores con el parte respectivo.

[Ficha articulo](#)

Artículo 19.-Para el mejor cumplimiento de esta ley, la Municipalidad y la Dirección General de Transito tomaran las medidas pertinentes en estrecha y efectiva colaboración y sus delegados estarán investidos de autoridad para las actuaciones oficiales a ese respecto.

[Ficha articulo](#)

Artículo 20.-El producto del impuesto de estacionamiento que fije la Municipalidad constituirá un fondo que se destinará a:

- a) Pago de gastos administrativos y vigilancia que se deriven de ellas.
- b) Pago de los gastos y endeudamiento ocasionado para la instalación del sistema de cobro.
- c) Para ampliación, acondicionamiento y mejoras de la red vial cantonal.
- d) Para mantenimiento del señalamiento vertical, horizontal y zonas de estacionamiento autorizado con boletas.

[Ficha articulo](#)

## CAPÍTULO 2

### **Marchamos mensuales de estacionamiento autorizado**

Artículo 21.-Se autoriza el uso de marchamos mensuales en zonas céntricas. La zona para estacionamiento permanente no podrá excederse de las medidas específicas señaladas en el Artículo 4 de este reglamento.

[Ficha articulo](#)

Artículo 22.-Los marchamos deberán se adquiriran en la Tesorería Municipal, ubicada en el edificio municipal.

[Ficha articulo](#)

Artículo 23.-Los marchamos mensuales serán autorizados para el uso de personas físicas, empresas, establecimientos comerciales e industrias, y será otorgado para cada vehículo indicando el número de placa en el momento de su compra.

[Ficha articulo](#)

## CAPÍTULO 2

### **Marchamos mensuales de estacionamiento autorizado**

Artículo 24.-Los marchamos mensuales se otorgarán por el plazo de un mes calendario. Los vehículos que posean el marchamo mensual podrán estacionarse en cualquier zona de estacionamiento autorizado, menos las zonas exclusivas de Ley N°7600. Los usuarios de las zonas destinadas para Ley N°7600 podrán hacer uso de las mismas, así como la totalidad de las zonas de estacionamiento autorizado con la compra del marchamo mensual.

*(Así reformado mediante publicación en La Gaceta N° 248 del 24 de diciembre del 2021)*

[Ficha articulo](#)

Artículo 25.-Las tarifas a pagar por el marchamo mensual de estacionamiento tendrá un valor de 25.000 colones, el cual aumentará anualmente de conformidad con el estudio de mercado que realice la Dirección de Servicios y Gestión de Ingresos, tomando en cuenta los servicios similares que presten los estacionamientos privados así como la ley N° 3580 y relacionado al precio de la boleta de estacionamiento, mediante acuerdo del Concejo Municipal.

[Ficha articulo](#)

## CAPÍTULO 3

## De los recursos

Artículo 26.-Contra la multa que impongan los inspectores de Estacionamiento Autorizado cabrán los recursos de revocatoria ante el Departamento de Estacionamiento Autorizado y Apelación ante la Alcaldía, deberán presentarse dentro del quinto día y en las condiciones que dispone el artículo 171 del Código Municipal. Los recursos deberán ser presentados por el titular del vehículo al cual se le impone la multa.

*(Así reformado mediante publicación en La Gaceta N° 248 del 24 de diciembre del 2021)*

[Ficha articulo](#)

## CAPÍTULO 4

### Disposiciones finales

Artículo 27.-La Municipalidad queda eximida de toda responsabilidad por cualquier daño causado al vehículo durante su estacionamiento, estos correrán por cuenta y riesgo del usuario.

[Ficha articulo](#)

Artículo 28.-La venta de boletas por parte de personas físicas o jurídicas no autorizadas por la Municipalidad dará lugar al decomiso de boletas, y a la interposición de las acciones judiciales que correspondan.

[Ficha articulo](#)

Artículo 29.-Para efectos de compra de boletas la Municipalidad se compromete a tener en existencia cantidad suficiente para que estas sean adquiridas en los puntos de venta autorizados.

[Ficha articulo](#)

## CAPÍTULO 4

### **Disposiciones finales**

Artículo 30.-Se deroga exclusivamente el trámite publicado para el Departamento de Estacionamiento Autorizado en el Alcance 43 a *La Gaceta* N° 113 del jueves 13 de junio del 2002.

*(Así reformado mediante publicación en La Gaceta N° 248 del 24 de diciembre del 2021)*

[Ficha articulo](#)

Artículo 31.-Rige a partir de su publicación definitiva.

Heredia 16 de marzo del 2012.-

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 9/1/2026 11:28:50